



## DOCUMENTO TÉCNICO

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

***“Por la cual se modifica la resolución 0448 de 2020 en el sentido de prorrogar su entrada en vigencia”***

#### ANTECEDENTES:

Debido al estado de confinamiento, aislamiento, distanciamiento social y en general de la condición de pandemia por COVID 19 y teniendo en cuenta la información que se requiere para el Estudio de Impacto Ambiental para obtener **la licencia ambiental temporal para la formalización minera**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reconoce que se podrían presentar dificultades en la consecución, recolección de datos e información tanto primaria como secundaria, para el desarrollo de los parámetros del contenido del Estudio de Impacto Ambiental en cuanto a temas relacionados por ejemplo con minería, geología, y de identificación de impactos así:

#### En cuanto a lo minero obtención de información de:

Localización de la infraestructura y equipos donde se realizan los trabajos mineros, localización de los frentes de explotación y las vías de acceso, así como las obras/instalaciones para el beneficio/transformación, transporte interno y servicios de apoyo.

Geometría general de los frentes de explotación ya sea (cielo abierto y subterránea), confirmando el avance del área intervenida con la actividad minera.

Georreferenciación del sitio de ubicación de las plantas de beneficio y/o transformación mineral, indicando las obras e infraestructura asociadas.

Verificación de áreas de soporte minero, Infraestructura de transporte, Beneficio y transformación de minerales.

#### En cuanto a lo geológico:

Obtención de información con muestreos con los respectivos perfiles estratigráficos para presentar una breve descripción litológica de la unidad geológica explotada, edad, origen, espesor, relación con las demás formaciones presentes dentro del modelo tectónico regional y sus principales características (fallas, estructuras, entre otras).

Obtención de datos básicos para presentar información relacionada con las condiciones de estabilidad de los taludes en explotación, altura, inclinación, condiciones de fracturamiento, y erosión.

Definir rangos de pendientes, patrón y densidad de drenaje. Identificar los procesos de inestabilidad, con énfasis en los de remoción en masa y erosión, susceptibilidad a la ocurrencia de inundaciones y



avenidas torrenciales y susceptibilidad a hundimientos y derrumbes en túneles en caso de minería subterránea. Todo lo anterior para información básica de geomorfología del sector.

Otros aspectos en la caracterización del medio abiótico por ejemplo, usos del agua: Donde, se deben identificar los usos actuales de los cuerpos de agua presentes en el área de influencia y su ubicación: Suministro de agua para consumo humano, generación hidroeléctrica, riego agrícola, recreación, entre otros, que se pueden ver afectados por las actividades del proyecto (vertimiento, captación y ocupación de cauces).

#### Y en cuanto a identificación de impactos:

Para identificación de los impactos, se debe realizar en campo y a partir del reconocimiento de la interacción entre las actividades mineras y las características ambientales de cada medio en el terreno:

- **Recurso hídrico:** Contaminación o alteraciones de los drenajes naturales permanentes e intermitentes, sedimentación, vulnerabilidad de acuíferos, cambios en la calidad fisicoquímica del agua, afectación de la dinámica de aguas superficiales y subterráneas,
- **Recurso suelo:** Pérdida del horizonte orgánico y contaminación de suelos.
- **Geología y geomorfología:** Inducción o dinamización de procesos erosivos o inducción a la inestabilidad de taludes por la explotación de materiales, generación de estériles y escombros.
- **Modificaciones del relieve:** aumento de la generación de sedimentos. Alteraciones del relieve por disposición de estériles y sólidos sedimentados.
- **Contaminación atmosférica:** emisión de material particulado y gases.
- **Recurso flora y fauna:** remoción y pérdida de cobertura vegetal, desplazamiento y afectación de comunidades faunísticas.
- **Afectación a la infraestructura:** obras de infraestructura en el área de influencia del proyecto (vías, viviendas, postes de energía, redes eléctricas y telefónicas, redes de acueductos). Efectos sobre el tránsito peatonal y automotor de la zona. Generación de expectativas y de empleo. Afectación del patrimonio cultural.
- **Recurso paisajístico:** modificación del paisaje.
- **Componente socioeconómico:** generación de bienes y servicios, cambios en el uso del suelo.

Sin los datos anteriores y sin las debidas visitas de control de campo y de acuerdo a cada uno de los temas relacionados, se evidencia que no se podría llegar a obtener la información completa, clara y precisa, que oriente la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para el trámite de la Licencia Ambiental Temporal para la formalización minera, obteniéndose de las características de la actividad minera realizada y tipo de mineral explotado, así como a las características ambientales locales en donde desarrolla. De acuerdo con lo anterior, para la verificación de los parámetros y datos anteriormente descritos, es necesario contar con un equipo profesional que realice registros, visuales, visitas y el respectivo control de campo y además de personal de apoyo como auxiliares, conductores, guías, y de otras personas que hacen parte de las comunidades aledañas al proyecto. Conforme a los Términos de Referencia (TDR) adoptados mediante Resolución 448 de 2020 de MinAmbiente, la Licencia Ambiental Temporal se entiende como un estudio ambiental preliminar que recogerá únicamente información actual y concisa de las características de la actividad minera que se está adelantando, del estado general de los recursos naturales utilizados y de las condiciones reales de los



medios abiótico, biótico y socioeconómico del proyecto minero, la cual será objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental Regional hasta tanto se obtenga la Licencia Ambiental Global diferencial o definitiva.

Considerando que a partir del 1 de junio de 2020, por medio del Decreto 749 de 2020, se le permitió el derecho a la circulación por el territorio nacional a las personas que desarrollen actividades profesionales, técnicas y de servicios en general (excepción No. 42) y la cual se mantiene en el decreto 1076 del 28 de julio de 2020, sin embargo, de acuerdo con lo expuesto por el Ministerio de Minas y Energía en los territorios en donde se ubican los proyectos mineros para formalización, la movilidad es limitada debido a la toma de decisiones de alcaldes y gobernadores de mantener sus territorios aislados y empezar actividades de manera progresiva, por el incremento del contagio de la COVID19 en las últimas semanas.

Además, este Ministerio ha recibido comunicaciones de asociaciones mineras, alcaldías, gobernaciones, corporaciones y de personas naturales, manifestando que es imposible el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental requerido para la solicitud de la Licencia Ambiental Temporal, en condiciones de PANDEMIA y poder cumplir con los tiempos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo, como se relacionan en la siguiente tabla:

SOLICITANTE	NUMERO DE RADICADO Y FECHA	SOLICITUD
AZUCENA VERA GÓMEZ ASOCARBONOR.	Radicado No.17881 de 18 de abril de 2020	Suspensión de los efectos jurídicos de la Resolución No. 0448 del 20 de mayo de 2020, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección Social, derivada por la PANDEMIA de la COVID-19
FABIO ANDRES BARRERO ESPINOSA.	Radicado No.17727 de 2 de julio de 2020	Suspensión de términos administrativos aplica para los tramites nuevos de presentación de Estudio de Impacto Ambiental EIA, para licencia ambiental temporal
RICAURTE TIRADO VENTA ASOMINUCOL.	Radicado No. 15862 de 9 de junio de 2020	Se amplíe el tiempo que sea necesario para que los pequeños y medianos empresarios podemos cumplir debidamente con todos los requerimientos (términos de referencia).
DIEGO REYES. ASOMISARARE.	Radicado No. 18141 de 6 de julio de 2020	Prórroga de por lo menos dos meses al tiempo de entrega de los requisitos para optar a una licencia temporal como lo indica la



		resolución 0448 del 20 de mayo de 2020. miedo de los lugareños al contagio tanto que bloquearon las vías, no dejaron trabajar y prohibieron el ingreso de personal ajeno a las minas
VICTOR MANUEL TABARES.	Radicado No. 17880 de 2 de julio de 2020	Suspenderlos términos mientras dure la declaratoria de emergencia sanitaria nacional.
GLORIA LILIAN MEJÍA ESCOBAR.	Radicado No. 17090 de 24 de junio de 2020	Prórroga para la presentación del Estudio de Impacto ambiental, estado de emergencia por la Covid-19, lo que ha implicado dificultad en el desplazamiento de personal profesional al proyecto para la realización del trabajo de campo, el relacionamiento con habitantes del área de influencia, sumado a esto, la disminución de recursos económicos por la suspensión temporal de las actividades en la que nos vimos involucrados por varios meses proferido por el Consejo De Estado
OSCAR ANDRES ROMERO VALDERRAMA.	Radicado No. 16695 de 23 de junio de 2020	Pronunciamiento de solicitud de suspensión de términos de la Resolución 448.
FERNEY BOTINA.	Radicado No. 19963 de 19 de julio de 2020	suspensión de términos de la resolución, por efectos de pandemia, aislamiento social obligatorio.
COO-MULTIMINEROS.	Radicado No. 18406 de 6 de julio de 2020	Suspensión de la Resolución 448 por PANDEMIA COVID19
ALCIDES DE JESUS MARIN V. JOSE ENRIQUE MARROQUÍN, ANA MILENA CORSO y ELKIN DEL VALLE RENGIFO.	Radicado No. 18956 de 10 de julio de 2020	Suspensión de los términos de la Resolución 448 de 2020, manifestando que es imposible el desarrollo del mencionado Estudio de Impacto Ambiental en condiciones de PANDEMIA.
RONAL VILLEGAS ORLAS.	Radicado No. 20746 del 23 de julio de 2020.	Solicitud de suspensión Res. 448, por la pandemia COVID 19 y múltiples ampliaciones de los decretos de aislamiento y emergencia sanitaria.
ANA LIGIA MORA, directora - Corantioquia.	Radicado No. 21897 del 4 de agosto de 2020.	Suspensión por estado de emergencia sanitaria, basado además en la realización de la formalización minera desde un



		marco sustentable y en donde alrededor de 70.000 mineros basan su economía en este sustento.
ROBER ANDRADE.	Radicado No. 20446 del 21 de julio de 2020.	Solicitud: Aplazamiento res. 448 de 2020
AMPARO CORTES PERDOMO.	Radicado No. 20390 del 21 de julio de 2020	Solicitud: Aplazamiento res. 448 de 2020
JOSE ANGEL VALDERRAMA.	Radicado No. 19718 del 14 de julio de 2020	Suspensión de términos de Res. 448 de 2020
JUAN RAMON POSSE.	Radicado No. 20632 del 24 de julio de 2020	Prorroga Resolución 448 de 2020
JORGE MEDINA.	Radicado No.20843 del 24 de julio de 2020	Prórroga Resolución. 448 de 2020
ADRIANA LOPEZ GIRALDO Secretaria de Despacho Grado 10 DESPACHO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO – Gobernación de Risaralda.	Radicado No. 21634 del 3 de agosto de 2020.	Suspensión de los efectos de la resolución 0448 de 2020 mientras se levanta la declaratoria del estado de emergencia.
WELMER GONZALEZ.	Radicado No. 20220 del 28 de julio de 2020	Suspensión de los efectos de la resolución 0448 de 2020 mientras se levanta la declaratoria del estado de emergencia.
MARIA PARADA.	Radicado No. 21277 del 28 de julio de 2020	Suspensión de los efectos de la resolución 0448 de 2020 mientras se levanta la declaratoria del estado de emergencia.
GUILLERMO MURCIA.	Radicado No. 21280 del 28 de julio de 2020	Suspensión de los efectos de la resolución 0448 de 2020 mientras se levanta la declaratoria del estado de emergencia.
FABIOLA VARGAS.	Radicado No. 21575 del 28 de julio de 2020	Suspensión de los efectos de la resolución 0448 de 2020 mientras se levanta la declaratoria del estado de emergencia.



Que en consideración a lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía informó mediante oficio No N°2-2020-013451 de 6 de agosto de 2020 Radicado Minambiente No 22224 de 6 de agosto de 2020, a este Cartera Ministerial: número de trámites vigentes sujetos a presentar Licencia Ambiental Temporal: solicitudes de formalización de minería tradicional (art. 325), Áreas de Reserva Especial, Subcontratos de Formalización Minera y Devolución de Áreas, que de acuerdo con la Ley 1955 de 2020 artículo 22 deberán dar cumplimiento a la presentación de los documentos contemplados en la Resolución 448 de 2020 del Minambiente.(el cual se anexa a este documento).

## **ANEXO**

Solicitud Oficio Ministerio de Minas y Energía, Radicado No 2-2020—013451 de 6 de agosto 2020

Proyectó: Claudia Lorena Sanz León - Contratista Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana.  
Adriana Katherine Ramírez Gutiérrez- Profesional Especializado Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana.  
Revisó: Jairo Orlando Hómez Sánchez - Asesor Código 1020 Despacho Ministro